

RESOLUCION. 831 DE 2023

Por medio de la cual se resuelve una reubicación de nivel o de ascenso en el Escalafón Docente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente a la Evaluación de Competencias Diagnóstica Formativa III. (2018-2019)

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL ARAUCA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 46 del Decreto 1278 de 2002, artículo 1 del Decreto 086 de 2002, artículo 1 del Decreto N° 427 de 2022 emanado por el despacho del gobernador de Arauca y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7 numeral 7.12 de La Ley 715 de 2001 es competencia de los entes territoriales certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

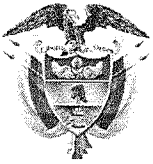
Que conforme el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y al artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002, es competencia de los entes territoriales certificados administrar la inscripción y los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.1.4.1.1 y siguientes, indican que es requisito para la reubicación de nivel o ascenso en el Escalafón, estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en las evaluaciones de desempeño anuales inmediatamente anteriores a la convocatoria y superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y haber disponibilidad presupuestal. Para los ascensos, se debe, además de lo anterior, acreditar adicionalmente el título académico exigido para uno de los grados.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002, dispone que el ejercicio de la carrera docente, estará ligado a la evaluación permanente y que el Gobierno Nacional reglamentará la Evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón y las Reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

Que de conformidad al primer punto del acta del acuerdo suscrito por parte del Ministerio de Educación Nacional con FECODE, Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, se expidió la reglamentación transitoria para establecer una modalidad de la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, reglamentación que fue compilada en el decreto 1075 del 2015 adicionando la Sección 5 al capítulo 4, Título 1, Parte 4 Libro 2 a través del Decreto 1757 del 2015.

Que la Evaluación de carácter Diagnóstica Formativa se aplicó de acuerdo a los criterios consagrados en el Decreto No. 1791 de 2021, a los docentes y orientadores inscritos en el Escalafón que regula el Decreto Ley 1278 de 2002.



RESOLUCION. 831 DE 2023

Por medio de la cual se resuelve una reubicación de nivel o de ascenso en el Escalafón Docente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente a la Evaluación de Competencias Diagnóstica Formativa III. (2018-2019)

Que el Decreto Nacional 1757 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.5.12, establece la reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del inciso anterior, surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso ante la respectiva autoridad nominadora, siempre y cuando el aspirante cumpla los demás requisitos para ser reubicado o ascendido.

Que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.4.1.4.7.6. del Decreto Nacional 1791 de 2021, el cual expresa:

"Actos administrativos de ascenso o reubicación: Los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, serán expedidos por la entidad territorial certificada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de aprobación del curso de formación por parte del educador. Para expedir el acto administrativo al que se refiere este artículo, las entidades territoriales certificadas en educación deberán verificar: 1. Que la certificación de aprobación del curso sea emitida por alguna de las instituciones de educación superior autorizadas para ofrecer el curso de formación en los términos del artículo 2.4.1.4.7.4. del presente decreto. 2. Que el puntaje o calificación del curso corresponda con el listado oficial de puntajes de los cursos que será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a cada Secretaría de Educación. 3. Que el puntaje o calificación permita evidenciar la aprobación del curso de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, con más del 80% de la calificación respectiva. 4. Que el educador haya cumplido con los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2019, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en la ECDF mencionada."

Que el ARTÍCULO 2.4.1.4.7.7. del Decreto Nacional 1791 de 2021, consagra:

"Apropiación de recursos para el ascenso. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos correspondientes para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial. En caso de que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos en la presente sección transitoria."





RESOLUCION. 831 DE 2023

Por medio de la cual se resuelve una reubicación de nivel o de ascenso en el Escalafón Docente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente a la Evaluación de Competencias Diagnóstica Formativa III. (2018-2019)

Que el (la) docente LUDY ASTRID JAIMES OJEDA, Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía N° 37271239, docente en carrera regido por el Decreto 1278 de 2002 se inscribió en el proceso de Evaluación con Carácter Diagnostica Formativa 2018 - 2019, acreditando título de Licenciada en Biología y Química, Magister en Practica Pedagogica; y por tanto figura en los listados de resultados publicados de docentes que se presentaron a evaluación de Ascenso y Reubicación, encontrándose actualmente en el grado 3BM y aspirando al grado 3CM.

Que de acuerdo al proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, el docente aprobó el curso obteniendo un puntaje de 93,50, acreditado mediante certificación radicada el día 10/04/2023, cumpliendo así los requisitos necesarios para REUBICAR en el Escalafón Nacional Docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

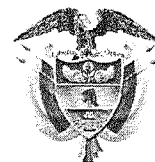
ARTICULO PRIMERO REUBICAR del grado **3BM** al grado **3CM**, al (la) educador(a), **LUDY ASTRID JAIMES OJEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **37271239**, por haber superado el Curso de Capacitación de la **ECDF** del año 2018-2019, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO REMITIR copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina del área de Talento Humano para ser incluida en las novedades de personal, y se realice los pagos conforme a lo establecido para el grado 3CM.

ARTICULOTERCERO NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y subsiguientes.

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación ante la Secretaria De Educación Departamental De Arauca.





RESOLUCION. 831 DE 2023


Por medio de la cual se resuelve una reubicación de nivel o de ascenso en el Escalafón Docente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente a la Evaluación de Competencias Diagnóstica Formativa III. (2018-2019)

ARTICULO QUINTO El presente acto administrativo tiene efectos fiscales a partir del 10/04/2023, fecha en la cual el (la) docente radicó el certificado que superó el curso de capacitación; El respectivo pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y previa autorización por parte de la Unidad Financiera y/o el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEXTO La presente resolución rige a partir de su expedición o cuando no halla recursos por resolver.

Dada en Arauca, a los 27 ABR 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARCELIANO GUERRERO ALVARADO
Secretario de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Omar Camilo Nieves Florez	Aux. Administrativo	
Digitó:	Omar Camilo Nieves Florez	Aux. Administrativo	
Reviso y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Líder Talento Humano	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward Libardo Osorio Gelves	Líder Área Jurídica	
Reviso Aspectos Jurídicos:	Jeffrey Ruiz Puerta	Técnico Oficina Jurídica	

